



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública**, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por los **CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVIII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte al Seguro Popular, para que amplíe el rubro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y en 2019 pueda brindar un mayor esquema de protección de sus derechohabientes, ampliando la cobertura de tratamientos y medicamentos oncológicos para niños y adultos.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva el C. Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, turnó el Punto de Acuerdo



anteriormente referido a la Comisión de Salud Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- El Derecho humano de toda persona a la protección de la salud, se encuentra tutelado a nivel federal por la Carta Política Federal en su artículo 4, y a nivel local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20; la primera en mención establece la concurrencia de *la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general*; por su parte, la Local establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y



complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;



XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

VIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en observancia de la citada Ley General, recoge en el Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" esas disposiciones jurídicas en materia de protección de la salud en su Capítulo Noveno denominado "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social".

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud considera que:

- *El cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo. Que en 2012 se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos.*



- *Se prevé que el número de nuevos casos aumente aproximadamente en un 70% en los próximos 20 años.*
- *El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.*
- *Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.*
- *Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.*
- *El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer.*
- *Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por virus de las hepatitis o por papilomavirus humanos, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos.*
- *La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. En 2015, solo el 35% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.*



- *El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a US\$ 1,16 billones.*
- *Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad.¹*

TERCERO.- Ahora bien, el Seguro Popular tiene como principal objetivo *proteger a toda la población que no cuente ya con un seguro social de gastos médicos, buscando que los integrantes de las familias afiliadas a este sistema tengan acceso a los servicios de salud, médicos, hospitalarios, farmacéuticos y quirúrgicos.²*

Las personas que son afiliadas al Seguro Popular tienen derecho a las consultas médicas en el centro de salud, y si el médico lo indica, son referidos los pacientes a un centro de consulta especializada, cirugía, y atención en hospitales con los que tiene convenio el propio Seguro Popular, cubriendo además a los beneficiarios con medicamentos, estudios o análisis de laboratorio y de gabinete inscritos en el catálogo universal de servicios de salud.

CUARTO.- En la actualidad cubre 266 enfermedades que afectan tanto a niños como adultos, dentro de ellas se brinda atención a 19 tipos diferente de intervenciones quirúrgicas contra 29 tipos de tumores cancerosos.

En estos casos se brinda tanto los estudios como los tratamientos, incluyendo los medicamentos sin embargo la cobertura por cáncer es todavía muy limitada, por lo anterior, esta Comisión que dictamina considera oportuno que el Seguro Popular,

¹ Nota descriptiva disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs297/es/>

² Disponible en: <http://www.seguropopular.org/>



busque los esquemas necesarios para lograr una ampliación en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, que permita ampliar la cobertura, atención, servicios hospitalarios, estudios clínicos y medicamentos contra el cáncer.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SEGURO POPULAR, PARA QUE AUMENTE EL RUBRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS Y EN 2019 PUEDA BRINDAR UN MAYOR ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE SUS DERECHOHABIENTES, AMPLIANDO LA COBERTURA DE TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA NIÑOS Y ADULTOS.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

ACUERDO RESPECTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL P.R.I., EN FECHA 11 DE OCTUBRE
DE 2018 DENOMINADO "MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS"

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2018.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
VOCAL